

**NOTA INTERNA N° FIS-12-SA**

**ANT.:** Nota Interna DASU/DAU/11, de fecha 02-01-2019, de la Sra. Jefa Atención y Servicios al Usuario (s).

**MAT.:** Devolución de cotizaciones por sobretasa de cotizaciones referidas a trabajos pesados, respecto de trabajadores ya desafiliados del sistema de pensiones basado en la capitalización individual.

**FTES.:** Ley N°20.255, artículos 47 y 48. Ley N°18.225. Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

Santiago, **15 ENE. 2019**

**DE: FISCAL (S)**

**A : SEÑORA JEFA DE DIVISIÓN ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO (S)**

Por medio de la nota interna singularizada en antecedentes, se ha recurrido ante esta Fiscalía solicitando un pronunciamiento respecto de la forma en que se debe regularizar la situación del entero y pago de sobretasa de cotizaciones para trabajos pesados, respecto de trabajadores desafiliados del sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980. Señala esa División, que tres Administradoras han obrado de manera diferente; por una parte, AFP PLANVITAL S.A. materializó el pago al correspondiente trabajador a través de SERVIPAG; a su vez, AFP CUPRUM S.A. interpuso un reclamo normativo y determinó la transferencia de las cotizaciones al Instituto de Previsión Social y, por último, AFP HABITAT S.A. traspasó directamente las cotizaciones al Instituto de Previsión Social, organismo que rechazó dicha transferencia.

Sobre el particular cúpleme expresar, que según el mérito de la documentación tenida a la vista, en los tres casos señalados trátase del entero de la sobretasa de cotizaciones para trabajos pesados, efectuada por los respectivos empleadores en relación

a trabajadores que una vez desafiliados del sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980, ya se encontraban cotizando en su respectivos regímenes previsionales del antiguo sistema.

Así entonces, nos encontramos en presencia de cotizaciones que no correspondían que fueran enteradas, por cuanto la indicada sobretasa de cotización para efectos de jubilación anticipada por la realización de trabajos pesados, que existe en el sistema de pensiones basado en la capitalización individual, no tiene su equivalencia en el antiguo sistema, toda vez que en éste la rebaja de edad para jubilar por el desempeño de trabajos pesados, se determina sobre la base de tiempo de afiliación y calificación de la labor efectuada por el peticionario, a través del Servicio de Salud correspondiente o la Comisión Ergonómica Nacional, según se trate de labores anteriores o posteriores al mes de agosto de 1995.

Siendo ello así, se trata de cotizaciones que carecen de causa, que jurídicamente no pueden ser traspasadas al Instituto de Previsión Social y que para su devolución a quienes las enteraron, debe utilizarse el procedimiento que el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones establece para las cotizaciones pagadas en exceso, en su Libro II, Título I Cotizaciones y Aportes Previsionales por desempeño de Trabajos Pesados, Capítulo VI Acreditación de las Cotizaciones por Trabajos Pesados, N°4; en relación con el Libro I, Título III, Letra A Administración de Cuentas Personales, Capítulo X. Pagos en Exceso, N°1, letra b) y N°5.

En consecuencia, deberá estarse a dicho procedimiento para efectos del reclamo y devolución de las cotizaciones enteradas por concepto de trabajos pesados, respecto de trabajadores ya desafiliados del sistema de pensiones basado en la capitalización individual.

Saluda atentamente a usted,

  
PATRICIA WRAGG VALERIO  
FISCAL SUBROGANTE

  
SBL

**Distribución:**

- Sra. Jefe División Atención y Servicios al Usuario (S)
- Fiscalía